

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA MALLORQUINA

TITULO I. DENOMINACIÓN.

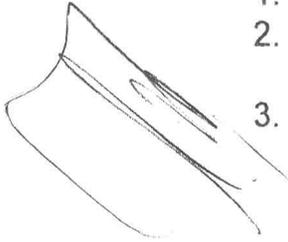
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

ARTICULO 1.



Se constituye con fines no lucrativos y por tiempo indefinido la denominada: **“Asociación de Criadores de Ganado Bovino de Raza Mallorquina”** de la que formarán parte los propietarios de bovinos de raza mallorquina inscritos en los registros la Asociación, que así lo soliciten.

La Asociación tendrá, de acuerdo a la ley, personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por:

- 
1. La Constitución,
 2. la ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y
 3. La Normativa Jurídica vigente de carácter general.

ARTICULO 2.

Los **finés y actividades de la asociación** son las siguientes:

1. La difusión de la raza y impulsar la afición a ella.
2. El fomento de la cría y mejora de la raza mediante la selección.
3. El asesoramiento y defensa de sus asociados, con lo que interese a la raza y al entorno ganadero.
4. La organización de certámenes ganaderos de ámbito local o estatal.
5. Conceder premios a los ejemplares merecedores.
6. Informar y gestionar ante los organismos oficiales la utilización de ejemplares selectos.
7. Coordinar les acciones para el fomento de la cría.
8. Cualquier otra actividad dirigida al auge de bovinos de raza mallorquina.

9. Solicitar a la Consejería de Agricultura del Gobierno Balear o al Ministerio de Agricultura, si correspondiese, el reconocimiento oficial de esta Asociación, la aprobación del Reglamento o Normativa de la raza Bovina Mallorquina y la creación del Registro de Ganado Selecto para los ejemplares de esta.
10. Expedir los certificados pertinentes.
11. Colaborar con la Consejería de Agricultura y Pesca.
12. La finalidad específica de defensa sanitaria de sus efectivos, ya que la raza bovina mallorquina está calificada como *raza en peligro de extinción*. Por este motivo se redactará un reglamento de funcionamiento de acuerdo con la legislación vigente.

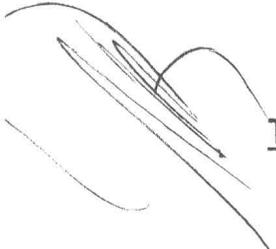
ARTICULO 3.



El **domicilio social** se fija en el domicilio del Presidente de la Asociación. Actualmente en el camino de Sa Corbaia, s/n. Polígono 12, parcela 228. Apartado de Correos 8. 07570 Artá. Mallorca. Baleares.

ARTICULO 4.

El **ámbito territorial** será todo el territorio del Estado Español.



TITULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO II. Órganos Directivos.

ARTICULO 5.

Los **órganos Directivos** de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Las Delegaciones Territoriales.

ARTICULO 6.

La **Asamblea General** será el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de socios, los cuales adoptarán los acuerdos

por el principio de *mayoría simple* de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

La Asamblea General se convocará en **Sesión Ordinaria**, como mínimo una vez al año, necesariamente dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio, para la aprobación de las cuotas, presupuestos y memoria. El ejercicio anual de la Asociación comenzará el primer de enero y finalizará el 31 de diciembre. O sea, el régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo, será por años naturales.

La convocatoria se hará por la Junta Directiva, con quince días de antelación como mínimo, mediante circular dirigida a cada socio, que incluirá necesariamente el Orden del Día.

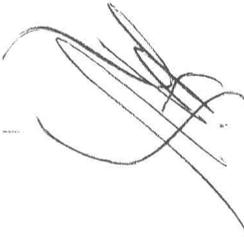
Se convocará la Asamblea General en **Sesión Extraordinaria**, a petición del Presidente, de la Junta Directiva o de socios de número en número superior al diez por ciento (previa petición a la Junta Directiva).

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario los mismos Presidente y Secretario que lo son en la Junta Directiva de la Asociación.



ARTICULO 7.

Es competencia de la Asamblea General:

- 
1. Examinar y aprobar el estado de cuentas y memoria anual del ejercicio pasado, el proyecto de actividades y el presupuesto general del ejercicio próximo.
 2. Arbitrar recursos económicos (disposición o alienación de bienes) para la finalidad social.
 3. Modificar los Estatutos.
 4. Acordar la disolución de la Asociación.
 5. Acordar la remuneración de miembros de la Junta Directiva.

Para la adopción de los acuerdos 2, 3, 4 y 5 será precisa la *mayoría cualificada* de las personas presentes o representadas (los votos afirmativos superan a la mitad de votos).

Los socios pueden ser representados por otros socios a la Asamblea.

ARTICULO 8.

La Asamblea General, tanto en Sesión Ordinaria como Extraordinaria, sólo podrá adoptar validamente sus acuerdos (o sea, quedará validamente

constituida) cuando concurren, en primera convocatoria un tercio de asociados y en segunda convocatoria un mínimo de tres asociados. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir un tiempo mínimo de media hora.

CAPÍTULO III. Forma de Administración.

ARTICULO 9.

El órgano de representación de la Asociación o **Junta Directiva** estará compuesto necesariamente por los siguientes miembros:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.

Además y de manera opcional también:

1. Un Vicepresidente.
2. Los Vocales y / o los Delegados Territoriales según secciones y / o zonas de representatividad de la Asociación. El número de vocales y de delegados conjuntamente será de un máximo de ocho.

La Junta Directiva será elegida conforme a las disposiciones vigentes, por la Asamblea General en Sesión Ordinaria mediante dos tercios de los votos como mínimo.

ARTICULO 10.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los asociados, por un período de **cuatro años**. Todos ellos se podrán presentar a una nueva elección con los nuevos candidatos.

Sólo podrán pertenecer a la Junta Directiva, los mayores de edad, estando en pleno uso de los derechos civiles y no teniendo ningún motivo de incompatibilidad previsto a la legislación vigente.

Los miembros podrán recibir compensaciones económicas, solamente en caso de gastos de manutención y desplazamientos ocasionados por el desarrollo de su cargo, constando en las cuentas anuales y revisadas anualmente en la Asamblea General.

ARTICULO 11.

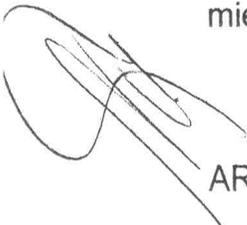
Les funciones propias de la Junta Directiva son:

1. Representar y administrar a la Asociación y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
2. Convocar las Asambleas Generales, tanto en sesiones ordinaria como extraordinaria.
3. Hacer cumplir los Estatutos.
4. Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan.
5. Organizar las actividades de la Asociación, nombrar los delegados, ponencias y tantas comisiones que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines y buen funcionamiento de la Asociación.
6. Formalizar y presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto anual, cuentas del ejercicio y plan de actividades.
7. Resolver todos los asuntos que no compitan exclusivamente a la Asamblea General.
8. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias con las que se deba de atender los gastos de la Asociación.
9. Canalizar las actividades y acuerdos de las Delegaciones Territoriales.



ARTICULO 12.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten la mitad más un de los miembros de la Junta. Así mismo, queda constituida validamente cuando, estando presentes todos sus miembros, decidiesen por unanimidad constituirse en Junta Directiva.



ARTICULO 13.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, no se computarán los votos en blanco, las ausencias ni las abstenciones. Teniendo el Presidente voto de calidad en los casos de empate.

Deberá de existir un quórum de mayoría de miembros de la Junta.

ARTICULO 14.

Corresponde al Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ostentar la representación legal de la Asociación.
3. Suscribir con el Secretario las Actas y las Certificaciones.

4. Ser presidente nato de todas las comisiones que se formen.

ARTICULO 15.

Corresponde al Vicepresidente:

- Suplir al Presidente los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

ARTICULO 16.

Corresponde al Secretario:

1. Llevar el *Libro de Actas*, en el que se reflejarán las reuniones que correspondan a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
2. Llevar el *Libro de Registre de Asociados*.

ARTICULO 17.

Corresponde al Tesorero:

- Llevar los *Libros de Contabilidad*, en los que figuren los ingresos y los gastos de la Asociación. También un registro de los bienes de la Asociación.

Para la disposición de fondos será precisa la firma de dos miembros de la Junta Directiva, de los cuatro asignados entre los componentes, una de las cuales será necesariamente la del Presidente.

ARTICULO 18.

Las Delegaciones Territoriales agruparán los socios que radiquen en una determinada comarca, isla o comunidad autónoma con representación. Al frente de cada una se nombrará por la Asamblea General un Delegado Comarcal, que formará parte como vocal de la Junta Directiva.

Las Delegaciones se organizarán internamente de la manera que estimen más conveniente de acuerdo con el número de socios integrantes y de las características de la zona y canalizarán sus propuestas y acuerdos a los Órganos de Gobierno de la Asociación a través de los Delegados respectivos.

Las Asambleas de cada Delegación se reunirán como mínimo una vez al año.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

CAPÍTULO IV. Admisión de socios.

ARTICULO 19.

Podrán ser **miembros** de la Asociación las personas físicas y jurídicas, ya sean estas públicas o privadas con capacidad jurídica de obrar (de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1/2000).

La condición de socio puede ser transmisible en caso de muerte o a título gratuito con los mismos derechos y deberes.

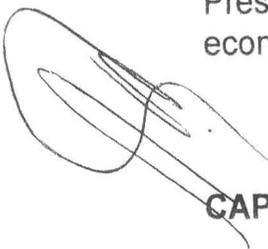
Los socios lo podrán ser de número o de honor.

La Junta Directiva podrá nombrar **socio de honor** a toda persona que se haya distinguido por su actuación en la defensa y difusión de la raza bovina mallorquina. Este estará exento del pago de las cuotas reglamentarias, tendrá voz; pero no voto.



ARTICULO 20.

El ingreso en la Asociación deberá ser solicitado por escrito dirigido al Presidente de esta e implica la obligación de satisfacer la aportación económica en la cuantía fijada por la Asociación.



CAPÍTULO V. Pérdida de la calidad de socio.

ARTICULO 21.

Se perderá la calidad de asociado por:

1. el incumplimiento de las obligaciones que determinen estos Estatutos
2. el incumplimiento de acuerdos sociales,
3. realizar actos contrarios a los fines de la Asociación,
4. no satisfacer las cuotas debidas y
5. voluntad propia, siempre y cuando deje cumplidas las obligaciones pendientes.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO VI. Derechos de los asociados.

ARTICULO 22.

Son **derechos** de los asociados:

1. Tomar parte activa a todas las actividades que organice la Asociación.
2. Asistir, con voz y voto, a todas las asambleas generales que se celebren.
3. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y Delegado Territorial (con el condicionante citado a l'artículo 10, párrafo 2).
4. Ser informado, cuando lo solicite, de las actuaciones de la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley Orgánica 15 / 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos personales.
5. Formular, por escrito, sugerencias y iniciativas a la Junta Directiva.
6. En caso de medidas disciplinarias contra él, habrá de ser informado del sumario del expediente y tendrá derecho al recurso.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación.

CAPÍTULO VII. Deberes de los asociados.

ARTICULO 23.

Son **deberes** de los asociados:

1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
2. Colaborar activamente en los fines de la Asociación, llevando a término las tareas que se le encomienden.
3. Satisfacer las cuotas que determine la Asamblea General.
4. Asistir y participar a los actos que convoque la Junta Directiva.
5. Comunicar los cambios de domicilio y de los otros datos que figuren en las fichas de inscripción.

TÍTULO V: PATRIMONIO A LA FUNDACIÓN, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

5. Comunicar los cambios de domicilio y de los otros datos que figuren en las fichas de inscripción.

TÍTULO V. PATRIMONIO A LA FUNDACIÓN, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

ARTICULO 24.

La Asociación es constituye **sin ningún patrimonio a la fundación.**

ARTICULO 25.

Los **recursos económicos** de la Asociación estarán constituidos por:

1. aportaciones de los asociados,
2. subvenciones y ayudas económicas que se puedan recibir y
3. donaciones de personas y entidades aprobadas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 26.

La Asociación se **disolverá:**

1. por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil,
2. por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente por a tal fin en Sesión Extraordinaria, siempre que voten a favor de la disolución más de las dos terceros partes de los asociados y
3. por sentencia firme, dictada por el Juzgado o Tribunal Competente.

ARTICULO 27.

Acordada la disolución, la propia Asamblea General nombrará un Comité de Liquidación que procederá a la alienación de bienes, si se tuviesen y a la liquidación de las obligaciones que estén pendientes, conservando la Asociación, hasta el final de este período la personalidad jurídica.

ARTICULO 28.

En caso de disolución, el patrimonio social será donado a alguna asociación similar o entidad que persiga los mismos fines que la Asociación y si no hubiese ninguna, a la Institución Benéfica que designe la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo que no estuviese previsto en estos Estatutos será d'aplicación la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del derecho d'asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en Sineu el día 14 de febrero de 2009.

Vº. Bº.

El Presidente

Bartomeu Lliteres i Femenies

DNI 41.214.788

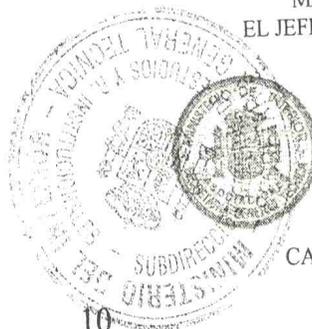
El Secretario

Antoni Llull i Bibiloni

DNI 41.341.388 S

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA MALLORQUINA INSCRITA EN EL GRUPO 1º SECCION 1 NUMERO NACIONAL 138525 LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 24 de Junio de 2009
EL JEFE DE AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

24 DE JUNIO DE 2009

SALIDA NÚM.: 10269

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Núm. Clave: 1844-2009

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION DE CRIADORES DE BESTIAR VACU DE RAÑA MALLORQUINA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA MALLORQUINA**, de ARTÁ (ILLES BALEARS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 138525, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 17/05/2008, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Denominación: **ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA MALLORQUINA**
- Domicilio: FINCA SA CORBAIA -APARTADO DE CORREOS 8 - 07570 - ARTÁ (ILLES BALEARS)

RESULTANDO: Que según acuerdo de 17/05/2008, ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación, en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

- PRESIDENTE / REPRESENTANTE LEGAL : D./DÑA.BARTOLOMEU LLITERAS I FEMENIES
- SECRETARIO / MIEMBRO CON FACULTADES PARA CERTIFICAR ACUERDOS SOCIALES : D./DÑA.ANTONI LLULL I BIBILONI

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación y de modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 2009

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D./DÑA. BARTOLOMEU LLITERES I FEMENIES - SA CORBAIA. APARTADO DE CORREOS 8 - 07570 - ARTÁ (ILLES BALEARS)